

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES  
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO  
POR EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO**

**RES. EX. N° 2/ ROL F-064-2024**

**SANTIAGO, 5 DE MARZO DE 2025**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el Decreto Supremo N° 90, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefe de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO F-064-2024**

1. Con fecha 13 de noviembre de 2024, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, y mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-064-2024 (en adelante, "Formulación de Cargos"), se inició la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-064-2024, con la formulación de cargos a **EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO** (en adelante e indistintamente, "ENAP" o "titular"), titular del establecimiento **Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Campamento Posesión**, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos industriales líquidos (en adelante, "RILes").



2. Con fecha 23 de noviembre de 2024, dicha Formulación de Cargos, fue debidamente notificada mediante carta certificada, conforme consta en el respectivo comprobante de seguimiento de Correos de Chile cargada en el expediente.

3. En el Resuelvo IV de la señalada Formulación de Cargos, se concedió un plazo ya ampliado de 15 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento.

4. El 9 de diciembre de 2024, Karin Escárate Fica, en representación del titular, presentó a esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), a fin de proponer acciones para hacer frente a los hechos infraccionales imputados. A dicha presentación, se acompañó copia de escritura pública otorgada ante el Notario Público don Humberto Quezada Moreno, el 15 de noviembre del 2023, bajo el Repertorio Notarial 9469-2023, mediante la cual el gerente general de ENAP delega mandato a, entre otros apoderados, Karin Escárate Fica, en que constan sus facultades para representar a ENAP frente a toda clase de autoridades administrativas, entre ellas, la SMA.

5. A través de la misma presentación, y en respuesta al requerimiento de información formulado en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-064-2024, se acompañó un documento denominado "*Informe de Respuesta Superintendencia del Medio Ambiente. Requerimiento de Información Resolución Exenta N°1/ROL F-064-2024*", al que se anexan los siguientes documentos:

- Anexo 1. Descripción sistema PTAS y planos.
- Anexo 2. Costos de mantenimiento PTAS.
- Anexo 3. Recepción de obras alcantarillado Campamento Posesión y costos.
- Anexo 4. Detalle obras domiciliarias y costos.
- Anexo 5. Informe situación actual y costos de estudio de mecánica de suelos, topografía e ingeniería de flujómetros.
- Anexo 6. Detalle obras de drenaje y costos.
- Anexo 7. Estados financieros 2023.

6. Al respecto, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "**Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles**" (en adelante "La Guía"), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

7. Asimismo, se precisa que para la dictación de la presente resolución se tuvieron a la vista todos los antecedentes allegados al procedimiento, los que incluyen las presentaciones de las titulares y actos de instrucción adicionales a los hitos procedimentales relevados previamente, constando su contenido en la plataforma del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, "SNIFA"), los que serán referenciados en caso de resultar oportuno para el análisis contenido en este acto.



8. Así, en atención a lo expuesto en los considerandos 2, 3 y 4 de la presente Resolución, y a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA y el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, se considera que ENAP presentó dentro de plazo el referido PDC, y que no concurren a su respecto los impedimentos señalados en dichas normas.

## II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

9. Del análisis del PDC presentado, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que éstas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto en la parte resolutiva del presente acto administrativo, las que serán indicadas a continuación. Por otra parte, algunos segmentos establecidos en la “Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles” deberán ajustarse a lo que se señalará, de acuerdo con cada uno de los hechos imputados.

### A. Observaciones específicas respecto de las acciones obligatorias de carga y reporte en Sistema de Seguimiento del Programa de Cumplimiento (“SPDC”)

10. Primeramente, respecto de la acción “***Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente***”, que es transversal a todos los hechos infraccionales, se solicita:

10.1 Reemplazar el texto: “*Para dar cumplimiento a dicha carga, se empleará la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– se enviará a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana un correo electrónico a la dirección snifa@sma.gob.cl solicitando la asignación de la correspondiente clave, adjuntando el poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Todo lo anterior, conforme lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018 de la Superintendencia*”, por lo siguiente: “*Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución)*”. Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente”.

10.2 En la columna ACCIONES, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “Indicador de cumplimiento: Programa de Cumplimiento cargado en el SPDC”.



11. Respecto de la acción “***Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final (...)***”, se solicita efectuar los siguientes ajustes:

11.1 En la columna ACCIONES, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “Indicador de cumplimiento: Reporte final cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento”.

11.2 El plazo de ejecución corresponderá a **9 meses** contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC.

#### B. Observaciones Específicas – Cargo N° 1

12. El único cargo levantado - identificado bajo el N° 1- consiste en “*Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su Programa de Monitoreo (...)*” y fue calificado de grave en virtud del el numeral 2, literal h) del artículo 36 de la LOSMA, que establece que son infracciones graves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que constituyan persistente reiteración de una misma infracción calificada como leve de acuerdo con este artículo..

13. Respecto a la acción “***No superar el límite máximo permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente***”, se requieren los siguientes ajustes:

13.1. En el segmento ACCIONES, se solicita reemplazar lo señalado por “*No superar el límite máximo permitido de caudal en el Programa de Monitoreo correspondiente*”.

13.2. Además, en párrafo aparte del mismo segmento, se deberá incorporar la siguiente expresión: “Indicador de cumplimiento: Ausencia de superaciones de caudal con posterioridad a la ejecución de acciones vinculadas a efectos negativos”.

13.3. En segmento PLAZO, se solicita reemplazar el actual por “*6 meses contados desde el término de la ejecución de acciones de mantención*”, el que – a su vez- corresponde a 2 meses.

14. Respecto de la acción “***Realizar una mantención de las instalaciones del sistema de tratamiento de riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido***”, se requiere incorporar los siguientes ajustes:

14.1. En segmento ACCIONES, se solicita incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “Indicador de cumplimiento: Mantenciones realizadas”.

14.2. En relación con el segmento PLAZO de esta acción, se requiere aclarar si el término de 180 días para la ejecución del contrato de operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Posesión ya comenzó a regir, y si resulta posible ajustarlo al plazo total del PDC, correspondiente a 8 meses, de forma proporcional, a fin de que quede correctamente establecido dicho plazo en el PDC.

14.3. Por su parte, se solicita también ajustar el segmento COSTOS acotándolo proporcionalmente al periodo de vigencia del PDC.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



14.4. En segmento COMENTARIOS, se solicita sintetizar brevemente en qué consisten las acciones de mantenimiento de la PTAS, identificado su naturaleza (preventiva o correctiva), unidad a la que se aplicará y su frecuencia anual.

15. Se solicita eliminar la acción ***“Aumentar la frecuencia de monitoreo de caudal durante el periodo de ejecución del Programa de Cumplimiento”***, ya que de acuerdo con la Resolución Exenta N°709/2019 dictada por la SMA (RPM), la frecuencia de control del parámetro caudal es diaria, lo cual resulta suficiente para los efectos del PDC, sin que resulta justificado un aumento de frecuencia.

16. Por estimarse innecesarias para el caso particular, se deberán eliminar las acciones ***“Instalación de equipo de monitoreo continuo de a lo menos caudal”*** y ***“Reporte con frecuencia cada 5 minutos a través de conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente, de monitoreos efectuados en misma frecuencia/Reporte a través de conexión en línea con Sistema de Monitoreo de Superintendencia del Medio Ambiente”***.

17. Finalmente, atendido lo consignado en el documento denominado “Alternativa Solución Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Posesión”, de diciembre de 2024, **se requiere incorporar nuevas acciones al PDC** que den cuenta de lo ejecutado por ENAP hasta la fecha en orden a reducir el caudal de descarga. En efecto, el mentado informe técnico informa sobre la mejora de la red de alcantarillados y separación de aguas lluvias durante el año 2023 para hacerse cargo de la excedencia del volumen; asimismo, en base a un estudio de mecánica de suelo y levantamiento topográfico, se ha determinado la posible causa de infiltraciones hacia la cámara de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (en adelante, “PTAS”), junto con una solución consistente en la ejecución de obras de drenaje para canalizar las aguas colindantes a ésta; por último, se propone la instalación de flujómetros de descarga de aguas servidas con el fin de descartar nuevas fuentes aportantes al sistema de tratamiento de aguas servidas y con el objetivo de verificar los flujos de agua de alimentación de agua potable y de aguas servidas.

18. Como consecuencia de lo expuesto, **se requiere que ENAP incorpore las 3 acciones antedichas** (mejoras en redes de alcantarillados, drenaje de aguas lluvias e instalación de flujómetros de caudal de descarga de aguas servidas), con sus respectivos segmentos; además, deberá acompañar los antecedentes técnicos que permitan evaluar la eficacia de las acciones destinadas a reducir la superación de caudal.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO dentro de plazo, el Programa de Cumplimiento ingresado por EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO con fecha 9 de diciembre de 2024, junto con sus documentos anexos.**

**II. PREVIO A RESOLVER ACERCA DE LA APROBACIÓN O RECHAZO, incorpórense las observaciones al programa de cumplimiento que se detallaron en la parte considerativa de este acto.**



**III. SEÑALAR**, que **EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO** debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de **10 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

**IV. TENER PRESENTE** que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), con copia a [requerimientosriles@sma.gob.cl](mailto:requerimientosriles@sma.gob.cl). En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

**V. TENER POR ACOMPAÑADOS E INCORPORADOS AL EXPEDIENTE**, los documentos señalados en el considerando 5° de la presente resolución.

**VI. TENER PRESENTE** la personería de **Karin Escárate Fica** para actuar en el presente procedimiento sancionatorio en representación de **EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO**.

**VII. NOTIFICAR A EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO POR CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular en su presentación de Programa de Cumplimiento, a la casilla indicada por éste.

Daniel Garcés Paredes  
Jefatura División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

FTP/ALV/JCP

**Correo Electrónico:**

- Karin Escárate Fica, en representación de ENAP: [ofpartesmag@enap.cl](mailto:ofpartesmag@enap.cl).

**C.C:**

- Jefatura Oficina Regional SMA, Región de Magallanes y la Antártica Chilena

**Rol F-064-2024**

